



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. 07		Fecha: 13/11/2020			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 05 004 2011 00433 02	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	TOMAS MARIA GARCIA MEJIA	Traslado a las Partes Liquidación del Crédito - Art. 521 C.P.C Num. 2	17/11/2020	19/11/2020
68001 31 05 004 2016 00044 03	Sin Tipo de Proceso	RAMIRO ALBERTO DE JESUS GAVIRIA DIEZ	EMPERATRIZ GUALDRON DE RUIZ	Traslado Incidentes - Art. 137 C.P.C.	17/11/2020	19/11/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13/11/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
SECRETARIO

AL DESPACHO paso el presente proceso para resolver sobre la medida cautelar invocada y liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil veinte.-



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil veinte.-

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad ejecutante denuncia bienes de propiedad del ejecutado TOMAS MARIA GARCIA MEJIA, petición a la que accede el Despacho por cumplir las formalidades del Art. 101 del CPL y SS, así:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe el ejecutado TOMAS MARIA GARCIA MEJIA, como empleado activo de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.

Para lo anterior, líbrese oficio al Jefe del AREA DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE LA ESSA ESP, limitándose la medida en la suma de \$7.500.000, dineros que deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de éste Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

De igual forma se dispone que en el momento de hacer entrega del respectivo oficio a la entidad, ésta debe certificar el valor exacto de los dineros depositados.

De la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante que se tiene al fl. 6 cuaderno 2, córrase traslado a la parte ejecutada por tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, conforme lo ordena el numeral 2° del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES

Juez

Lml.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 13 de noviembre de 2020 LA SECRETARIA,

SEÑOR
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUANTE: ESSA S.A. ESP
EJECUTADO: TOMÁS MARÍA GARCÍA MEJÍA
RADICADO: 2011-433-02

Maria C. Arias Basto, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 41.421 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de Electrificadora de Santander S.A. ESP; de manera atenta, me permito presentar la liquidación del crédito, así:

Costas señaladas en primera instancia	\$294.750
Costas señaladas en el recurso extraordinario de casación	\$4.000.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$4.294.750

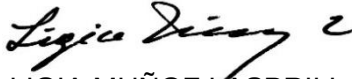
Del señor juez,



Maria C. Arias Basto
C.C N° 37.818.811 de Bucaramanga
T.P N° 41. 421 del CS de la J

Al Despacho del señor Juez, informando que el Dr. RAMIRO ALBERTO GAVIRIA DIEZ, quien actuó como apoderado de la señora EMPERATRIZ GUALDRON DE RUIZ, actuando en su propio nombre, dentro de la oportunidad legal presentó el 27 de agosto de 2020 vía correo electrónico incidente de regulación de honorarios.

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil veinte.-


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

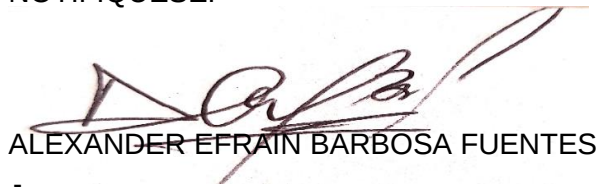
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil veinte.-

Atendiendo el informe anterior y como quiera que el escrito de regulación de honorarios cumple las formalidades establecidas en el Art. 129 del C .G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.L., se dispone abrir trámite incidental ordenándose en consecuencia, correr traslado a la señora EMPERATRIZ GUALDRON DE DIAZ por el término de tres (3) días para que proceda a dar contestación y solicite las pruebas que considere convenientes.

Se reconoce al Dr. RAMIRO ALBERTO GAVIRIA DIEZ, abogado con TP No. 100.576 del CS de la J., para actuar en causa propia como parte incidentante.

De otro lado, en atención a que el abogado no reporta correo electrónico de la señora EMPERATRIZ GUALDRON DE DIAZ, se requiere para que efectúe a través del un medio físico la notificación, tanto de este auto como del escrito de incidente, esto con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la incidentada.

NOTIFÍQUESE.-


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

Lml.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 13 de Noviembre de 2020 LA SECRETARIA,  LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
--

Doctor

ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga (Santander del Sur)

Referencia: Radicado Nro.: 68001310500420160004402
Demandante: RAMIRO A. GAVIRIA DÍEZ
Cédula Nro.: 8'458.531 expedida en Fredonia
T.P. Nro.: 100.576 C.S.J.
E-mail: ramiroagd@yahoo.com.co
Móvil: 3104207607
Dirección: CALLE 50 NÚMERO 49-44, OFICINA 3-08. EDIFICIO ATLAS. MEDELLÍN.
Proceso: REGULACIÓN DE HONORARIOS
Demandada: EMPERATRIZ GUALDRÓN DE RUIZ
Cédula Nro.: 28'009.137
Residencia: BUCARAMANGA. CALLE 39 NÚMERO 24-53, APTO 301, EDIFICIO MARTORELL, BARRIO BOLIVAR.
Móvil: 3156085501. ABONADO 6358297
Asunto: SOLICITUD DE TRÁMITE PROCESAL

PRONUNCIAMIENTO ACTUAL (30 SEPTIEMBRE 2020)

Continuamos extrañándonos que al día de hoy el Despacho Jurisdiccional, no haya realizado trámite alguno a fin de continuar con la REGULACIÓN DE HONORARIOS que tanto buscamos, para que la Señora EMPERATRIZ GUALDRÓN DE RUIZ, de una vez pague los Honorarios Profesionales que me pertenecen.

El trabajo por mi realizado fue con demasiada entrega, con alta dedicación, con mucho trabajo, con todo el esmero, por demás el conocimiento Profesional; es decir, no escatime esfuerzos para conseguir la PRESTACIÓN ECONÓMICA, la misma que le cancelaron desde el mes de enero hogaño, pero que hasta hoy no ha querido pagarme por su capricho y porque me considera al contrario un “ladrón”, no sé por qué.

Por eso suplico al Despacho fallador –JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-, que por favor adelante lo concerniente.

Un gran jurista Francés decía: “... EN MATERIA ... TODO DÍA QUE PASA ES LA VERDAD QUE HUYE...”

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A GENERALES DE LEY

RAMIRO ALBERTO DE JESÚS GAVIRIA DÍEZ, persona mayor de edad, vecino y con residencia en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número: 8'458.531, expedida en Fredonia, Antioquia, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 100.576 del C.S.J., actuando en mi propio nombre y en disfavor de la fémina: **EMPERATRIZ GUALDRÓN DE RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número: , residenciada en la ciudad de Bucaramanga, más concretamente en; por medio del presente me permito advenirle lo que sigue.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA A LO ENVIADO

En días pasados fue enviado vía electrónica a su digno Despacho Judicial, una solicitud de REGULACIÓN DE HONORARIOS, la misma que fuera recibida por su Oficina Jurisdiccional y agregada dentro del rótulo de la referencia el día 7 de julio hogaño, que a la letra dice:

Señor (a)

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Atentamente,

Dra. NILSE CAMELO

Oficial Mayor

BUCARAMANGA

Referencia: Radicado Nro.: 68001310500420160004400

Radicado Conexo: 68001310500420160004402

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL y EJECUTIVO CONEXO

Demandante: **RAMIRO A. GAVIRIA DÍEZ**

Cédula Nro.: 8'458.531

T. P. Nro.: 100.576

Demandada: **EMPERATRIZ GUALDRON DE RUIZ**

Cédula Nro.: 28'009.137

Asunto: **REGULACIÓN DE HONORARIOS**

GENERALES DE LEY

RAMIRO A. GAVIRIA DÍEZ, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número: 8'458.531, expedida en Fredonia, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 100.576 del C.S.J., **APODERADO JURISDICCIONAL** dentro del radicado número: 68001310500420160004400, hoy convertido en **EJECUTIVO CONEXO** 6800131050040004402, dentro del Proceso de la Referencia; por medio del presente me permito manifestarle lo que sigue:

PRONUNCIAMIENTO GENERAL

Por mandato Judicial y desde el momento de presentación de la Demanda Laboral Ordinaria Laboral de Instancia, la Señora **EMPERATRIZ GUALDRON DE RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número: 28'009.137, decidió que fuera yo quien la Representara dentro de un Proceso en disfavor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLOPENSIONES**, a fin de tramitar una **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA (SUSTITUCIÓN PENSIONAL)**, como quiera que su Esposo: **MARCO ANTONIO RUIZ URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 2'923.870, falleció el 15 de septiembre de 2015.

Por turno las Diligencias que dan cuenta de la Demanda Laboral de Doble Instancia, fueron asignadas al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, quien radicó las mismas bajo el número: 68001310500420160004400, trámite que se surtió y se perdió en Primera Instancia, Apelado y subido al Honorable Tribunal de Bucaramanga, Sala Laboral que **REVOCÓ** en todas sus partes la Decisión de la a quo, obviamente por mi profesional y buen trabajo desarrollado a todo lo largo de la encuesta.

Se surtieron los trámites de rigor, es más, presenté Cuenta de Cobro, presente Acción de Tutela contra COLPENSIONES, se logró que pagaran, puesto que me NOTIFIQUE de la Resolución correspondiente, le CANCELARON el RETROACTIVO a la Señora EMPERATRIZ GUALDRON DE RUIZ –mi pupila-, en el mes de enero de 2020, y hasta el día de colocar la presente demanda de REGULACIÓN DE HONORARIOS, no ha sido posible que me CANCELE los HONORARIOS PROFESIONALES respectivos, tratándome inclusive vía telefónica de “LADRÓN”, y me ha dicho por esa misma vía de teléfono que no me pagaría. Por eso ruego a su Señoría que adopte los medios idóneos para yo conseguir lo que me pertenece.

Resalto que para el adelantamiento de las diligencias, entre las partes firmamos el Poder para la Demanda Laboral, así como el CONTRATO que nos unía para el trabajo y pago, en el mismo se había incluido el pago en un 30% de las resultas del Proceso, a más de las COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO para el Abogado, y que para asistir a las Diligencias fijadas en el Despacho Laboral se cancelarían en mí favor los VIÁTICOS a que había lugar. Efectivamente, los VIÁTICOS me fueron dados en cada oportunidad, las COSTAS las reclamé en el Juzgado, pero los HONORARIOS PROFESIONALES no me han sido CANCELADOS como ya he relacionado. Anoto que el CONTRATO lo he “trasapelado” y no es posible anexarlo, pero es bien sabido por los que en ella intervienen, que los gastos de notificaciones, papelería en general, presentación de cuenta de cobro y otros correrían por parte del Abogado y que si todo salía adelante, una vez se lograra el pago correspondiente, la parte Demandante (EMPERATRIZ GUALDRÓN DE RUIZ), cancelaría al Abogado (RAMIRO A. GAVIRIA DÍEZ), el TREINTA POR CIENTO (30%), además de las posibles COSTAS Y GASTOS PROCESALES.

Aparece dentro de las diligencias y con sorpresa de mi parte, que la Demandante de marras, me REVOCA el PODER para continuar el trámite EJECUTIVO, derogando por consiguiente el poder a mí otorgado con todas las facultades, lo que me extraña y solicito que todo sea Legal, aún más, no le he expedido PAZ Y SALVO alguno, tal como lo ordena el Artejo 76 del Estatuto Procesal del Proceso. No se me ha CANCELADO lo que me pertenece (HONORARIOS PROFESIONALES sufridos por mí desgaste físico y de pensamiento para sacar adelante la prestación económica).

Si se otea el dossier el Titular del Despacho Laboral, se dará cuenta de mi trabajo dentro del Proceso desde la presentación de la Litis, hasta el final Procesal, inclusive presentando Acción de Tutela y todos y cada uno de los Procesos a que había lugar para lograr el pago de la Prestación Económica junto con el Retroactivo, lo que se logró pero que ahora la Señora EMPERATRIZ GUALDRÓN DE RUIZ, se burla de quien fuera su Abogado, para no pagarle la Suma dineraria.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL ARTÍCULO QUE TRATA DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES

El Código Procedimental Civil en su Canon 69, modificado por el Decreto 2282 de 1989 en su Artículo 1º y modificado a su turno por el Simil 25, nos advierte de la REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES, aunque haciendo la salvedad que no existe contrato de honorarios porque se ha perdido, la Señora EMPERATRIZ tenía copias de los documentos elaborados pero no los aporta, pero que fueron pactados verbalmente y por escrito, fue por eso que para el inicio de la Demanda, se le brindó toda la información, la Señora EMPERATRIZ GUALDRÓN DE RUIZ, viajó desde Bucaramanga, asistió a mi consultorio junto con una consanguínea, pero ahora no me PAGA, a sabiendas que ya recibió el dinero en el mes de enero y sigue recibiendo las Mesadas correspondientes, producto de mis labores de Abogado.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PETICIÓN

Respetuosamente solicito a su Señoría, que una vez atisbado el Proceso, indique la REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES, he sido Profesional dentro del asunto, conforme la observancia de la Ley 1123 de 2007, Artículos 28 y s.s.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRUEBAS

Ellas están contenidas dentro del libelo que nos convoca, PROCESO LABORAL DOBLE INSTANCIA Y EJECUTIVO LABORAL ahora, radicados: 68001310500420160004400 y 68001310500420160004402 con todos sus anexos.

PETICIÓN PRINCIPAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y MEDIDA CAUTELAR

Sírvase Señor Juez de la Causa que una vez realizado el análisis correspondiente, se REGULEN HONORARIOS PROFESIONALES y para asegurar lo perseguido, se realicen los trámites que el, digno Despacho Laboral tenga a su bien.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS RAZONES DE DERECHO

Constitución Nacional del 4 de julio de 1991.

Ley 1123 de 2007 (Deberes del Abogado).

Código de Procedimiento Civil (Artículo 69).

Estatuto General del Proceso (Artículo 76).

OTROS PUNTOS DE VISTA

RAMIRO A. GAVIRIA DÍEZ, persona mayor de edad, vecino y con residencia en la ciudad de Medellín, más concretamente en la calle 50 número 49-44, oficina 3-08, edificio Atlas, abonado: 5118968. Móvil: 3104207607. E-mail: ramiroagd@yahoo.com.co, Apoderado Judicial de la fémina: EMERATRIZ GUALDRON DE RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número: 28'009.137, inicialmente dentro un Proceso Ordinario Laboral de Doble Instancia, radicado bajo el número: 68001310500420160004400, hoy PROCESO EJECUTIVO LABORAL CONEXO, radicado número: 68001310500420160004402, como quiera que habiéndose cancelado la PRESTACIÓN ECONOMICA pretendida y sacada adelante gracias a mis conocimientos Profesionales como Abogado, la Señora EMERATRIZ GUALDRON DE RUIZ, se ha hecho la de la vista ciega y el oído sordo, más bien, gritando a los cuatro vientos que soy un "ABOGADO LADRON" y que no me cancelaría los HONORARIOS PROFESIONALES. Por todo lo anteriormente brevemente expuesto, hubo que hacer solicitud de REGULACION DE HONORARIOS como hago ahora para la consecución de la REGULACION DE HONORARIOS, vale la pena recordar:

Demandante: EMERATRIZ GUALDRÓN DE RUIZ. Cédula Nro.: 28'009.137.
Dirección: Calle 39 # 24-53, Apto 301, Ed. Martoreli, Barrio Bolivar. Bucaramanga.
Abonado: 6358297. Móvil 3156085501

Buscamos: PETICIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Recordemos que el Proceso Laboral de Doble Instancia instaurado en el año 2016 y que se surtió en todas las etapas, dentro de ellas los fallos del ad quo y del ad quem, para que en últimas, se determinara que había CONDENAS de la PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA. Ese fallo de Segunda Instancia; es decir, del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, se dio el 11 de octubre de 2018 cuando inicialmente el Abogado de la Parte Demandante, luego de haber interpuesto en la Primera Instancia el Recurso Vertical, asistió a la Audiencia y allí sustentó además en debida y Legal forma, para que se diera la REVOCATORIA y de contera se ordenara el pago correspondiente. Pero para una mayor información vamos a concretar cada uno de los Conceptos Laborales como Prestaciones Económicas a las que se obliga por parte de las Instancias Judiciales, cancele y pague en favor de la Parte Demandante la ADEMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, y que subrayamos de la siguiente manera:

1. Por concepto de PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA, desde el 15 de septiembre de 2015 al 11 de octubre de 2018 (Fecha en la cual se dictó Sentencia de Segunda Instancia con la consabida REVOCATORIA a nuestro favor), y que se encuentra totalmente en FIRME y EJECUTORIADA, la suma de: CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$45'566.202).

Observación: A partir del día 18 de octubre de 2018 y hasta el día en que se realice el primer pago de esta Prestación Económica, se deberán efectuar todas y cada una de las mesadas aumentadas con las adicionales de mitad y fin de año, tal como se explica en la parte motiva y resolutive que dio fin al Proceso Laboral en Segunda Instancia, que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme. Y que pese a presentación de Cuenta de Cobro y llevado a cabo los trámites necesarios por el ABOGADO QUE REPRESENTA DESDE UN PRINCIPIO, POR ENDE HASTA HOY, la Entidad Demandada no ha expedido la Resolución a que hay lugar.

2.- Por concepto de INTERESES DE MORA, como lo contempla el Canon 141 de la Ley 100 de 1993, la suma de: TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$38'544.583), desde el 29 de noviembre de 2015 y hasta el 11 de octubre de 2018 (fecha en la que se dictó el fallo de Segunda Instancia y que REVOCARA la decisión de Instancia en nuestro favor), también se halla totalmente ejecutoriada y en firme. Volvamos a decir, se han presentado Cuenta de Cobro y realizado todos los trámites necesarios para que ocurra el pago, diligencias que he realizado como APODERADO REPRESENTANTE A LA PARTE DEMANDANTE desde el inicio de las diligencias y hasta ahora, pues tengo el MANDADO VIGENTE y plenamente admitido y reconocido.

NOTA: A partir del 12 de octubre de 2018 y hasta el día en que se realice el pago de las Prestaciones Económicas a las que fue obligada a pagar la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, deberá hacer las liquidaciones a que hay lugar y que hacen falta por este concepto que señalamos. Esa suma dineraria es derivada de la Decisión de Segunda Instancia Laboral en la parte motiva y resolutive de la Providencia.

3.- Por concepto de COSTAS EN PRIMERA y SEGUNDA INSTANCIA, en la suma de: \$5'468.694 y \$1'500.000, sumas dinerarias que dicho sea de paso ya fueron canceladas al ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PARTE DEMANDANTE, consignadas por COLPENSIONES y ordenadas en Título de Depósito Judicial por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, como quiera que previo el Poder que ostento desde el comienzo de las Diligencias, lo podía obtener y así se hizo. Ese PODER inicial da cuenta que mi actuación es por todo el Proceso.

NOTA: Ello indica que COLPENSIONES tiene conocimiento del Proceso, La Abogada que que necesarias para el pago de COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, así como las de PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA e INTERESES DE MORA.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A UN ABOGADO SUPLENTE

Así mismo deseo recordar al digno y Honorable Despacho Judicial Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, que dentro del Plenario y con anterioridad dentro del Proceso Ordinario Laboral de Doble Instancia, había enviado solicitud para que un Profesional del Derecho actuara como Suplente. Pues valga la oportunidad, para reiterar al Titular del Despacho, que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE ACTÚE COMO SUPLENTE, al Dr. DIEGO EDUARDO JAIMES MORENO, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número: 91'538.565, portador de la T.P. Nro. 243.882 del C.S.J., ubicable en Bucaramanga, calle 37 número 13-48, oficina 401, celular 3214369542.

Respetuosamente,

RAMIRO A. GAVIRIA DÍEZ

C.C. 8'458.531

T.P. Nro. 100.576 C.S.J.

ramiroagd@yahoo.com.co

Acepto y coadyuvo,

DIEGO EDUARDO JAIMES MORENO

C.C. 91'538.565

T.P. Nro. 243.882 C.S.J.

PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN A LAS NOTIFICACIONES

RAMIRO A. GAVIRIA DÍEZ: Calle 50 número 49-44, oficina 308, edificio Atlas, Medellín. Abonado 5118968. Celular 3104207607.

DIEGO EDUARDO JAIMES MORENO: Calle 37 número 13-48, oficina 401. Bucaramanga. Celular: 3214369542.

EMPERATRIZ GUALDRON DE RUIZ: Calle 39 número 24-53, Apto 301, Edificio Martoreli, Barrio Bolívar. Bucaramanga. Abonado: 6358297. Móvil: 3156085501

Atentamente,

RAMIRO A. GAVIRIA DÍEZ

C.C. 8'458.531 Fredonia

T.P. Nro. 100.576 C.S.J. E-MAIL ramiroagd@yahoo.com.co

PRONUNCIAMIENTO PARA SOLICITUD

Por todo lo anteriormente anotado y de la manera más Respetuosa, solicito a su Señoría, que se analice el escrito y toda la actuación, para que dentro de lo posible se digne CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN PROCESAL, pues tal como lo dije antes todo día que pasa es la verdad que huye.

Además, acá se trata de Demandar a la Señora EMPERATRIZ GUALDRÓN DE RUIZ, persona que para mí, me está defraudando, está abusando de la confianza; como quiera que fui su Apoderado Judicial, que en el mes de enero de 2020, recibió – previa notificación-, el dinero producto de la CONDENA y, hasta el día de hoy no me ha querido cancelar, pese a que ya recibió la suma de dinero, sabe hasta la saciedad que soy el Abogado, que me debe los HONORARIOS PROFESIONALES, pero que simplemente no me desea CANCELAR.

Sea por su intermedio que se le obligue a la dama mencionada, luego de los trámites de rigor, para el efecto también envíe a su Despacho, una persona relacionada como Profesional del Derecho para que me Represente si es del caso.

Respetuosamente,



RAMIRO A. GAVIRIA DÍEZ

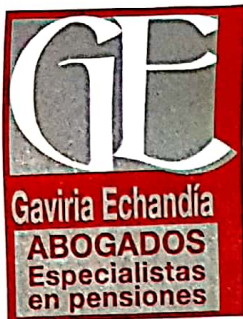
C.C. 8'458.531 Fredonia

T.P. Nro. 100.576 C.S.J.

ramiroagd@yahoo.com.co

móvil 3104207607

calle 50 número 49-44, oficina 308, edificio Atlas. Medellín.



Doctor
ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga (Santander del Sur)

Referencia:	Radicado Nro.: 68001310500420160004402
Demandante:	RAMIRO A. GAVIRIA DÍEZ
Cédula Nro.:	8'458.531 expedida en Fredonia
T.P. Nro.:	100.576 C.S.J.
E-mail:	ramiroagd@yahoo.com.co
Móvil:	3104207607
Dirección:	CALLE 50 NÚMERO 49-44, OFICINA 3-08. EDIFICIO ATLAS. MEDELLÍN.
Proceso:	REGULACIÓN DE HONORARIOS
Demandada:	EMPERATRIZ GUALDRÓN DE RUIZ
Cédula Nro.:	28'009.137
Residencia:	BUCARAMANGA. CALLE 39 NÚMERO 24-53, APTO 301, EDIFICIO MARTORELL, BARRIO BOLIVAR.
Móvil:	3156085501. ABONADO 6358297
Asunto:	<u>SOLICITUD DE TRÁMITE PROCESAL</u>

Un gran jurista Francés decía: "... EN MATERIA ... TODO DÍA QUE PASA ES LA VERDAD QUE HUYE..."

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A GENERALES DE LEY

RAMIRO ALBERTO DE JESÚS GAVIRIA DÍEZ, persona mayor de edad, vecino y con residencia en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número: 8'458.531, expedida en Fredonia, Antioquia, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 100.576 del C.S.J., actuando en mi propio nombre y en disfavor de la fémina: EMPERATRIZ GUALDRÓN DE RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número: , domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, más concretamente en; por medio del presente me permito advenirle lo que sigue.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA A LO ENVIADO

En días pasados fue enviado vía electrónica a su digno Despacho Judicial, una solicitud de REGULACIÓN DE HONORARIOS, la misma que fuera recibida por su Oficina Jurisdiccional y agregada dentro del rótulo de la referencia el día 7 de julio hogaño, que a la letra dice:

Señor (a)
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Atentamente,
Dra. NILSE CAMELO
Oficial Mayor
BUCARAMANGA
Referencia:
Radicado Conexo:
Clase de Proceso:

Radicado Nro.: 68001310500420160004400
68001310500420160004402
ORDINARIO LABORAL y EJECUTIVO
Ed. Coltabaco Torre II Ofic. 1906
(4) 511 89 62
(320) 691 17 81 - (310) 420 76 07
ramiroagd@yahoo.com.co





Demandante: RAMIRO A. GAVIRIA DÍEZ
Cédula Nro.: 8'458.531
T. P. Nro.: 100.576
Demandada: EMPERATRIZ GUALDRON DE RUIZ
Cédula Nro.: 28'009.137
Asunto: REGULACIÓN DE HONORARIOS

GENERALES DE LEY

RAMIRO A. GAVIRIA DÍEZ, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número: 8'458.531, expedida en Fredonia, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 100.576 del C.S.J., APODERADO JURISDICCIONAL dentro del radicado número: 68001310500420160004400, hoy convertido en EJECUTIVO CONEXO 6800131050040004402, dentro del Proceso de la Referencia; por medio del presente me permito manifestarle lo que sigue:

PRONUNCIAMIENTO GENERAL

Por mandato Judicial y desde el momento de presentación de la Demanda Laboral Ordinaria Laboral de Instancia, la Señora EMPERATRIZ GUALDRON DE RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número: 28'009.137, decidió que fuera yo quien la Representara dentro de un Proceso en disfavor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLOPENSIONES, a fin de tramitar una PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA (SUSTITUCIÓN PENSIONAL), como quiera que su Esposo: MARCO ANTONIO RUIZ URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía número: 2'923.870, falleció el 15 de septiembre de 2015.

Por turno las Diligencias que dan cuenta de la Demanda Laboral de Doble Instancia, fueron asignadas al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, quien radicó las mismas bajo el número: 68001310500420160004400, trámite que se surtió y se perdió en Primera Instancia, Apelado y subido al Honorable Tribunal de Bucaramanga, Sala Laboral que REVOCÓ en todas sus partes la Decisión de la a quo, obviamente por mi profesional y buen trabajo desarrollado a todo lo largo de la encuesta.

Se surtieron los trámites de rigor, es más, presenté Cuenta de Cobro, presente Acción de Tutela contra COLPENSIONES, se logró que pagaran, puesto que me NOTIFIQUE de la Resolución correspondiente, le CANCELARON el RETROACTIVO a la Señora EMPERATRIZ GUALDRON DE RUIZ –mi pupila-, en el mes de enero de 2020, y hasta el día de colocar la presente demanda de REGULACIÓN DE HONORARIOS, no ha sido posible que me CANCELE los HONORARIOS PROFESIONALES respectivos, tratándose inclusive vía telefónica de “LADRÓN”, y me ha dicho por esa misma vía de teléfono que no me pagaría. Por eso ruego a su Señoría que adopte los medios idóneos para yo conseguir lo que me pertenece.

Resalto que para el adelantamiento de las diligencias, entre las partes firmamos el Poder para la Demanda Laboral, así como el CONTRATO que nos unía para el trabajo y pago, en el mismo se había incluido el pago en un 30% de las resultas del Proceso, a más de las COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO para el Abogado, y que para asistir a las Diligencias fijadas en el Despacho Laboral se cancelarían en mi favor los VIÁTICOS a que había lugar. Efectivamente, los VIÁTICOS me fueron dados en cada oportunidad, las COSTAS las reclamé en el Juzgado, pero los HONORARIOS PROFESIONALES no me han sido CANCELADOS como ya he relacionado. Anoto que el CONTRATO lo he “traspapelado” y no es posible anexarlo, pero es bien sabido por los que en ella intervienen, que los gastos de notificaciones, papelería en general, presentación de cuenta de cobro y otros correrían por parte del Abogado y que si todo salía adelante, una vez se lograra el pago correspondiente, la parte Demandante (EMPERATRIZ GUALDRÓN DE RUIZ), cancelaría al Abogado (RAMIRO A. GAVIRIA DÍEZ), el TREINTA POR CIENTO (30%), además de las posibles COSTAS Y GASTOS PROCESALES.

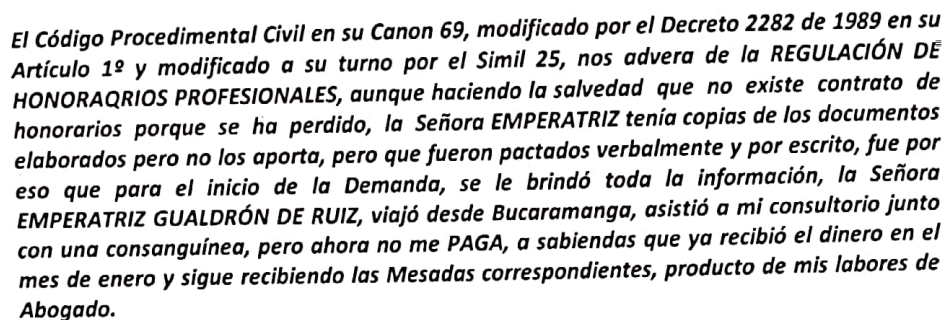
Aparece dentro de las diligencias y con sorpresa de mi parte, que la Demandante de marras, me REVOCA el PODER para continuar el trámite EJECUTIVO, derogando por consiguiente el poder a mi otorgado con todas las facultades, lo que me extraña y solicito que todo sea Legal, aún más, no le he expedido PAZ Y SALVO alguno, tal como lo ordena el Artejo 76 del Estatuto Procesal del Proceso. No se me ha CANCELADO lo que me pertenece (HONORARIOS PROFESIONALES sufridos por mi desgaste físico y de pensamiento para sacar adelante la prestación económica).

Si se otea el dossier el Titular del Despacho Laboral, se dará cuenta de mi trabajo dentro del Proceso desde la presentación de la Litis, hasta el final Procesal, inclusive presentando Acción de Tutela y todos y cada uno de los Procesos a que había lugar para lograr el pago de la Prestación Económica junto con el Retroactivo, lo que se logró pero que ahora la Señora EMPERATRIZ GUALDRÓN DE RUIZ, se burla de quien fuera su Abogado, para no pagarle la Suma dineraria.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL ARTÍCULO QUE TRATA DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES

Calle 51 No. 51 -31
Ed. Coltabaco Torre II Ofic. 1906
(4) 511 89 62
(320) 691 17 81 - (310) 420 76 07
ramiroagd@yahoo.com.co





PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PETICIÓN
Respetuosamente solicito a su Señoría, que una vez atisbado el Proceso, indique la REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES, he sido Profesional dentro del asunto, conforme la observancia de la Ley 1123 de 2007, Artículos 28 y s.s.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRUEBAS
 Ellas están contenidas dentro del libelo que nos convoca, PROCESO LABORAL DOBLE INSTANCIA Y EJECUTIVO LABORAL ahora, radicados: 68001310500420160004400 y 68001310500420160004402 con todos sus anexos.

Sírvase Señor Juez de la Causa que una vez realizado el análisis correspondiente, se REGULEN HONORARIOS PROFESIONALES y para asegurar lo perseguido, se realicen los trámites que el, djano Despacho Laboral tenga a su bien.

Constitución Nacional del 4 de julio de 1991.

Ley 1123 de 2007 (Deberes del Abogado).

Código de Procedimiento Civil (Artículo 69).

Estatuto General del Proceso (Artículo 76).

OTROS PUNTOS DE VISTA

RAMIRO A. GAVIRIA DÍEZ, persona mayor de edad, vecino y con residencia en la ciudad de Medellín, más concretamente en la calle 50 número 49-44, oficina 3-08, edificio Atlas, abonado: 5118968. Móvil: 3104207607. E-mail: ramiroagd@yahoo.com.co, Apoderado Judicial de la fémina: EMPERATRIZ GUALDRON DE RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número: 28'009.137, inicialmente dentro un Proceso Ordinario Laboral de Doble Instancia, radicado bajo el número: 68001310500420160004400, hoy PROCESO EJECUTIVO LABORAL CONEXO, radicado número: 68001310500420160004402, como quiera que habiéndose cancelado la PRESTACIÓN ECONOMICA pretendida y sacada adelante gracias a mis conocimientos Profesionales como Abogado, la Señora EMPERATRIZ GUALDRON DE RUIZ, se ha hecho la de la vista ciega y el oído sordo, más bien, gritando a los cuatro vientos que soy un "ABOGADO LADRON" y que no me cancelaría los HONORARIOS PROFESIONALES. Por todo lo anteriormente brevemente expuesto, hubo que hacer solicitud de REGULACION DE HONORARIOS como hago ahora para la consecución de la REGULACION DE HONORARIOS, vale la pena recordar:

Demandante: **EMPERATRIZ GUALDRÓN DE RUIZ.** Cédula Nro.: 28'009.137.

Dirección: Calle 39 # 24-53, Apto 301, Ed. Martoreli, Barrio Bolivar. Bucaramanga.

Abonado: 6358297. Móvil 3156085501

Buscamos: **PETICIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO.**

Recordemos que el Proceso Laboral de Doble Instancia instaurado en el año 2016 y que se surtió en todas las etapas, dentro de ellas los fallos del ad quo y del ad quem, para que en últimas, se determinara que había CONDENAS de la PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA. Ese fallo de Segunda Instancia; es decir, del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, se dio el 11 de octubre de 2018 cuando inicialmente el Abogado de la Parte Demandante, luego de haber interpuesto en la Primera Instancia el Recurso Vertical, asistió a la Audiencia y allí sustentó además en debida y Legal forma, para que se diera la REVOCATORIA y de contera se ordenara el pago correspondiente. Pero para una mayor información vamos a concretar cada uno de los Conceptos Laborales como Prestaciones Económicas a las que se obliga por parte de las Instancias Judiciales, cancele y pague en favor de la Parte Demandante la ADEMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, y que subrayamos de la siguiente manera:

1. Por concepto de **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA**, desde el 15 de septiembre de 2015 al 11 de octubre de 2018 (Fecha en la cual se dictó Sentencia de Segunda Instancia con la consabida **REVOCATORIA** a nuestro favor), y que se encuentra totalmente en **FIRME** y **EJECUTORIADA**, la suma de: **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M.L.** (C\$45.562.000.00).

Ed. Coltabaco Torre II Ofic. 1906

(4) 511 89 62

(320) 691 17 81 - (310) 420 76 07

ramiroagd@yahoo.com.co



Observación: A partir del día 18 de octubre de 2018 y hasta el día en que se realice el primer pago de esta Prestación Económica, se deberán efectuar todas y cada una de las mesadas aumentadas con las adicionales de mitad y fin de año, tal como se explica en la parte motiva y resolutive que dio fin al Proceso Laboral en Segunda Instancia, que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme. Y que pese a presentación de Cuenta de Cobro y llevado a cabo los trámites necesarios por el ABOGADO QUE REPRESENTA DESDE UN PRINCIPIO, POR ENDE HASTA HOY, la Entidad Demandada no ha expedido la Resolución a que hay lugar.

2.- Por concepto de INTERESES DE MORA, como lo contempla el Canon 141 de la Ley 100 de 1993, la suma de: TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$38'544.583), desde el 29 de noviembre de 2015 y hasta el 11 de octubre de 2018 (fecha en la que se dictó el fallo de Segunda Instancia y que REVOCARA la decisión de Instancia en nuestro favor), también se halla totalmente ejecutoriada y en firme. Volvamos a decir, se han presentado Cuenta de Cobro y realizado todos los trámites necesarios para que ocurra el pago, diligencias que he realizado como APODERADO REPRESENTANTE A LA PARTE DEMANDANTE desde el inicio de las diligencias y hasta ahora, pues tengo el MANDADO VIGENTE y plenamente admitido y reconocido.

NOTA: A partir del 12 de octubre de 2018 y hasta el día en que se realice el pago de las Prestaciones Económicas a las que fue obligada a pagar la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, deberá hacer las liquidaciones a que hay lugar y que hacen falta por este concepto que señalamos. Esa suma dineraria es derivada de la Decisión de Segunda Instancia Laboral en la parte motiva y resolutive de la Providencia.

3.- Por concepto de COSTAS EN PRIMERA y SEGUNDA INSTANCIA, en la suma de: \$5'468.694 y \$1'500.000, sumas dinerarias que dicho sea de paso ya fueron canceladas al ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PARTE DEMANDANTE, consignadas por COLPENSIONES y ordenadas en Título de Depósito Judicial por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, como quiera que previo el Poder que ostento desde el comienzo de las Diligencias, lo podía obtener y así se hizo. Ese PODER inicial da cuenta que mi actuación es por todo el Proceso.

NOTA: Ello indica que COLPENSIONES tiene conocimiento del Proceso, La Abogada que que necesarias para el pago de COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, así como las de PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA e INTERESES DE MORA.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A UN ABOGADO SUPLENTE

Así mismo deseo recordar al digno y Honorable Despacho Judicial Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, que dentro del Plenario y con anterioridad dentro del Proceso Ordinario Laboral de Doble Instancia, había enviado solicitud para que un Profesional del Derecho actuara como Suplente. Pues valga la oportunidad, para reiterar al Titular del Despacho, que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE ACTÚE COMO SUPLENTE, al Dr. DIEGO EDUARDO JAIMES MORENO, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número: 91'538.565, portador de la T.P. Nro. 243.882 del C.S.J., ubicable en Bucaramanga, calle 37 número 13-48, oficina 401, celular 3214369542.

Respetuosamente,

RAMIRO A. GAVIRIA DÍEZ

C.C. 8'458.531

T.P. Nro. 100.576 C.S.J.

ramiroagd@yahoo.com.co

Acepto y coadyuvo,

DIEGO EDUARDO JAIMES MORENO

C.C. 91'538.565

T.P. Nro. 243.882 C.S.J.

PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN A LAS NOTIFICACIONES

RAMIRO A. GAVIRIA DÍEZ: Calle 50 número 49-44, oficina 308, edificio Atlas, Medellín.

Abonado 5118968. Celular 3104207607.

DIEGO EDUARDO JAIMES MORENO: Calle 37 número 13-48, oficina 401. Bucaramanga. Celular: 3214369542.

EMPERATRIZ GUALDRON DE RUIZ: Calle 39 número 24-53, Apto 301, Edificio Martorelli, Barrio Bolívar. Bucaramanga. Abonado: 6358297. Móvil: 3156085501

Atentamente,

RAMIRO A. GAVIRIA DÍEZ

C.C. 8'458.531 Fredonia

T.P. Nro. 100.576 C.S.J. E-MAIL ramiroagd@yahoo.com.co



PRONUNCIAMIENTO PARA SOLICITUD

Por todo lo anteriormente anotado y de la manera más Respetuosa, solicito a su Señoría, que se analice el escrito y toda la actuación, para que dentro de lo posible se digna CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN PROCESAL, pues tal como lo dije antes todo día que pasa es la verdad que huye.

Además, acá se trata de Demandar a la Señora EMPERATRIZ GUALDRÓN DE RUIZ, persona que para mí, me está defraudando, está abusando de la confianza; como quiera que fui su Apoderado Judicial, que en el mes de enero de 2020, recibió – previa notificación-, el dinero producto de la CONDENA y, hasta el día de hoy no me ha querido cancelar, pese a que ya recibió la suma de dinero, sabe hasta la saciedad que soy el Abogado, que me debe los HONORARIOS PROFESIONALES, pero que simplemente no me desea CANCELAR.

Sea por su intermedio que se le obligue a la dama mencionada, luego de los trámites de rigor, para el efecto también envíe a su Despacho, una persona relacionada como Profesional del Derecho para que me Represente si es del caso.

Respetuosamente,

RAMIRO A. GAVIRIA DÍEZ

C.C. 8'458.531 Fredonia

T.P. Nro. 100.576 C.S.J.

ramiroagd@yahoo.com.co

móvil 3104207607

calle 50 número 49-44, oficina 308, edificio Atlas. Medellín.

Calle 51 No. 51 -31
Ed. Coltabaco Torre II Ofic. 1906
(4) 511 89 62
(320) 691 17 81 - (310) 420 76 07
ramiroagd@yahoo.com.co

